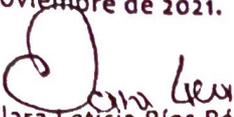




Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte interesada no subsanó la presente demanda en debida forma. La Paz, Santander, 17 de noviembre de 2021.

  
Clara Leticia Ríos Pérez  
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Paz, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 68-397-4089-001-2021-00049-00

La presente demanda fue INADMITIDA por auto del veintiocho (28) de octubre del presente año, en el cual se le concedió un término de cinco (5) días a la parte demandante para que corrigiera los errores encontrados en el libelo, advirtiéndole el despacho que en la pretensión quinta omitió relacionar a la señora ALIX YADIRA MORENO SANCHEZ como deudora de intereses moratorios, lo anterior acorde con lo consignado en el relato de los hechos y el pagaré No. 1933790; razón por la cual, se RECHAZA la presente demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase devolución de los anexos y efectúese las desanotaciones del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

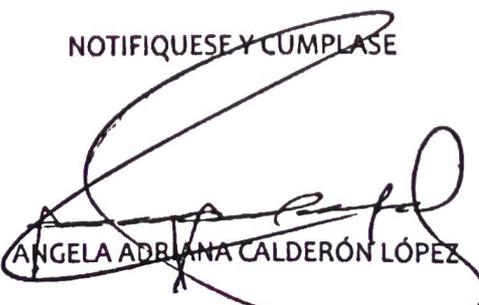
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este proveído, archívese las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ